

## CÁDIZ, UN CUERPO POLÍTICO ENTRE LA EDAD MEDIA Y LA MODERNA<sup>(1)</sup>

**Federico DEVÍS MÁRQUEZ**

Universidad de Cádiz

---

En los decenios que transcurren entre finales del siglo XV y comienzos de la siguiente centuria, Cádiz no se limitaba a ser sólo su realidad física y económica, un núcleo de población todavía entonces ciertamente reducido, aunque con una no menos cierta y creciente importancia como centro de distribución de mercancías. Tampoco se agotaba totalmente su existencia como espacio social en el que grupos o individuos confrontaban sus más variados intereses, o como ámbito y escenario en el que determinadas instituciones desarrollaban su actividad y realizaban sus fines. De todos y cada uno de estos aspectos se ha tratado acertadamente y con detalle en el transcurso de estas Jornadas. Pero Cádiz era también en sí misma, además de todo eso, un cuerpo político. Como tal, contaba con una personalidad jurídica propia, a la que eran imputables derechos y obligaciones, y estaba provista de una organización interna y de unos principios de funcionamiento sobre los que recaía la articulación de una sólo voz y voluntad. Configurada así como "persona" (*persona ficta*), la ciudad quedaba comprendida dentro de la definición de lo que en

---

(1) El texto que sigue es en el que se apoyó la intervención inicial del autor en la mesa redonda celebrada en la sede de la Diputación Provincial de Cádiz el día 17 de abril de 1993. El motivo lo proporcionaban las Jornadas conmemorativas del V centenario de la reincorporación de Cádiz a la Corona de Castilla y de la concesión a la ciudad del monopolio del comercio con Berbería. Simple esbozo a partir de la lectura de obras ajenas, de las que quien ahora escribe se sabe y reconoce deudor, el texto se ofrece, tal como fue preparado para la ocasión, sin aparato de notas justificativas ni referencias de fuentes, que el avisado lector de esta revista, seguramente, no tendrá dificultad alguna en identificar.

el lenguaje peculiar del Derecho de la época solía denominarse una *universitas*.

Como cuerpo político, Cádiz vio recuperada su autonomía en 1493 al quedar restaurada su vinculación directa con la Corona, tras un periodo de cinco lustros largos en que debió acatar la tutela ejercida por la Casa de Arcos. De nuevo entonces, exenta de esa mediación, el órgano de gobierno por medio del cual se expresaba la voluntad de la ciudad en sus relaciones con otras "personas" de su misma o de distinta especie, y muy particularmente con aquella otra que también cabía figurar en la Corona, volvía a ser el concejo. Un concejo, claro está, en sentido restringido, esto es, el ayuntamiento de regidores y alcaldes sobre todo, denotando aquí el término "ayuntamiento", si se quiere, más una entidad que un acto.

Ese concejo restringido debió quedar conformado en sus líneas maestras -y con ello el armazón fundamental de la vida política local- ya en la primera mitad del siglo XIV, a raíz de las medidas adoptadas entonces por Alfonso XI en relación con el régimen municipal castellano. Tales medidas tendían a homogeneizar el sistema de gobierno de las ciudades del reino y empezaron a tener

manifestación en Andalucía a partir de la década de 1320, afectando por ejemplo a Sevilla en 1327 y a Jerez en 1345. Pero, en realidad, el nuevo modelo había comenzado a experimentarse en la región desde el momento mismo de la conquista, por lo que la introducción formal del *regimiento* no vino, en la perspectiva de la historia social, sino a ofrecer un respaldo institucional al proceso de oligarquización de los gobiernos municipales que acompaña a la evolución de las ciudades andaluzas-castellanas en general- durante los siglos postreros de la Edad Media.

Aunque, desde luego, las cosas no sucedieron de forma sencilla. Designados o legitimados por el rey, regidores y alcaldes, oficios de gobierno y de justicia respectivamente, serían desde entonces quienes decidirían en exclusiva en el seno de los municipios. Mas, por eso mismo, y entre los miembros del grupo social que integraban caballeros y "hombres buenos", exponentes de una u otra forma cualificados de la oligarquía urbana, podían llegar a producirse pugnas a veces enconadas, o abrirse fisuras no siempre fáciles de reparar, a la hora de controlar el acceso a dichos oficios, que apuntalaban con prestigio y poder político la influen-

cia social y el poder económico y que, al menos en un principio, constituían lo que se ha podido llamar un "bien escaso". Y es que, dada la eventual heterogeneidad del bloque que dominaba en las ciudades y la diversa vinculación existente en su interior además con intereses y fuerzas supralocales que mediatizaban la vida local, no todos los componentes de dicho bloque podían ser al mismo tiempo élite dirigente o identificarse con ella. De ahí también la importancia alternativa que tenía para el patriciado urbano el papel que desempeñaban de forma característica en las ciudades meridionales de la Corona de Castilla los *jurados*, representantes elegidos por el común de los vecinos en los barrios, parroquias o collaciones y que contaban con asiento y voz, aunque no con voto, en las deliberaciones del concejo. De sus tareas formaba parte, siendo este extremo plenamente reconocido por Juan II en las primeras décadas del siglo XV, actuar como fiscales de la labor desarrollada por aquellos otros oficiales públicos que ocupaban cargos en el regimiento.

Todo esto es válido, en líneas generales, para el conjunto de los municipios andaluces, se tratara de ciudades grandes o pequeñas, contarán con oligar-

quías fuertes y bien enraizadas ya en el siglo XIV, capaces de configurar un grupo cerrado y compacto en el transcurso de la siguiente centuria, o con una clase patricia modesta y que aún habría de recibir aportes sustanciales durante el siglo XV como era el caso de Cádiz. Resulta, sin embargo, y para empezar, que no disponemos de evidencia contemporánea alguna, concreta y positiva, acerca de la incidencia y las consecuencias inmediatas que la reforma alfonsina tuvo en el gobierno municipal gaditano. Como carecemos igualmente de información precisa que nos permita delinear, o puntear al menos, muchos aspectos de la evolución posterior, ignorando prácticamente de qué manera y con qué cronología se manifestaron en Cádiz fenómenos y tendencias, comunes por lo demás a otras ciudades de su entorno más o menos próximo, cuya realidad, a la vista de otras informaciones más tardías, que no hacen sino mostrarnos el resultado de su efectivo acaecer, parece difícil de negar. Así, la desarticulación de la concurrencia política del común mediante el control oligárquico del nombramiento de representantes vecinales. En este sentido apuntan, en el ejemplo cercano de Jerez, noti-

cias de la primera mitad del siglo XV, si bien tal vez sea cierto que, más allá de la mera constatación del fenómeno, no es el municipio jerezano, dada su muy distinta envergadura, el referente más idóneo que debamos utilizar.

Sucede en el caso de Cádiz que a duras penas conocemos siquiera la planta de su concejo. No cabe duda de que la ciudad era regida en la segunda mitad del siglo XIV por un "concejo cerrado". No a otra cosa alude un documento de 1378 -uno de los escasísimos testimonios documentales de dicha centuria relacionados con la ciudad- en el que Enrique II se dirige "al concejo, alcaldes y alguacil y oficiales y omes buenos de la cibdat de Cadis". Pero ninguna precisión más se puede obtener. Para el momento en que la ciudad quedó incorporada al señorío de los Ponce de León -años 60 del siglo XV, pues- don Hipólito Sancho de Sopranis pudo reconstruir, no obstante, el número de magistraturas que componían el órgano rector del municipio, integrado entonces por dos alcaldes mayores, un alguacil mayor, diez regidores y dos jurados. Y ésta debió ser, básicamente, la composición del cabildo gaditano durante casi todo el siglo XV, alterada sólo por alguna pequeña varia-

ción en el número de regidores, que tal vez había sido previamente algo menor y llegara a ser de doce en el transcurso de la segunda mitad del siglo, lo que parece indicar que también se dió en Cádiz un hecho tan generalizado en ese periodo -y desde entonces en adelante- como fue el acrecentamiento de oficios, íntimamente ligado, en fin, a su patrimonialización. La tendencia hacia esto último, reflejada en la repetición de los mismos apellidos en los elencos conocidos, puede ser corroborada con testimonio de los propios regidores gaditanos, quienes en 1493, tras el fallecimiento de uno de ellos, defendían con vehemencia que la provisión del oficio debía recaer en hijo o en yerno del difunto. De todas maneras, la moderación apreciable en Cádiz en cuanto al incremento de sus magistraturas concejiles quizás constituye un buen indicio del perfil todavía estrecho y la potencia aún escasa de su patriciado urbano, rasgos perfectamente en consonancia con una ciudad caracterizada por el escueto ámbito de su jurisdicción y la debilidad de su hacienda.

Pero a partir de las doce regidurías que al parecer existían a finales del siglo XV, el número de las mismas no cesó de aumentar a lo largo del XVI,

pudiéndose contabilizar unas treinta a comienzos del XVII que se habían convertido en más de cuarenta a finales de este siglo, todo un síntoma de la transformación que experimentó la ciudad con el comienzo de los tiempos llamados modernos. Junto a ello, limitándonos a lo que aquí nos interesa, una segunda circunstancia que contribuye a cambiar la fisonomía del “ayuntamiento” gaditano en el Quinientos, aparte ciertamente la presencia ya regular de un corregidor o representante del rey, es la desaparición a lo que parece de los jurados, cuyas tareas de representación vecinal y contrapunto fiscalizador del regimiento en el proceso de toma de decisiones pasan a ser desempeñadas entonces por la figura de un *procurador* o *síndico del común*. Esta figura, que hace su aparición en el último lustro del Cuatrocientos, no era en absoluto desconocida en los municipios del centro y del norte de la Península, y contaba asimismo con tradición en la Andalucía del alto Guadalquivir, pero no dejaba de resultar infrecuente como poco, a lo que sabemos, en la baja Andalucía, donde su presencia hasta ese instante ha podido ser señalada incluso como excepcional. Conviene con todo observar que su introducción en Cádiz coinci-

de cronológicamente con el momento en que las ciudades del recién conquistado Reino de Granada reciben como norma organizativa el llamado “fuero nuevo”, que daba cabida también a la figura institucional del procurador del común.

La implantación de este nuevo oficio en Cádiz se hizo tras acceder los Reyes Católicos a una petición en tal sentido realizada por el común de la ciudad y no sin suscitar recelo en el cabildo de regidores, renuente en principio a su aceptación. Alegaban los vecinos de Cádiz que el cargo, de elección anual, había estado vigente ya en la ciudad “de tiempo inmemorial”, que lo ejercía una persona de fuera del regimiento y que su función era procurar el bien y utilidad de la comunidad. Se ha sugerido que fuera durante el periodo en que Cádiz permaneció sujeta al dominio de la Casa de Arcos cuando el oficio pudiera haber dado sus primeros y fugaces pasos. Sin excluir esta hipótesis y en el caso de que una situación precedente de efectiva vigencia del mencionado oficio hubiese realmente acontecido, no creemos carente de fundamento pensar que tal vez cupiera encontrarla más bien en la primera mitad del siglo XV. Fue entonces, durante el reinado de Juan II,

cuando las ciudades de la Corona de Castilla, al tiempo que lograban definir un marco de relación política que se quería estable con la propia monarquía, se vieron obligadas también, en no pocos casos, a encauzar mediante la adopción

de adecuadas fórmulas institucionales el encuentro social y político que tenía lugar en su interior. Por lo que a Cádiz se refiere, son décadas, no obstante, que permanecen aún en la sombra.